



Ministerio de Educación  
Dpto. de Asesoría y Promoción de la OEE  
Dpto. de Asesoría de Tecnología Educativa

# Resolución Ministerial No. 045-2001-ED

Lima, 15 ENE. 2001

Visto el expediente N° 0723-2001, presentado por el Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y los anexos adjuntos; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle solicita la reintegración del Colegio de Aplicación a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, la gestión pedagógica y administrativa del citado Colegio de Aplicación estuvo a cargo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle desde 1984 en virtud al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la citada Universidad, el cual fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 963-84-ED del 13 de agosto de 1984;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000524 de fecha 7 de Noviembre de 1996, la USE 06 autorizó el cambio de denominación quedando como Colegio de Aplicación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, sin embargo, atendiendo a la naturaleza y finalidad del Colegio de Aplicación cuyo objetivo además de brindar servicio educativo de calidad es promover la innovación y la experimentación pedagógica, resulta necesario adecuar su denominación a los fines y objetivos del citado centro educativo;

Que, desde la fecha de expedición de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el segundo considerando de la presente Resolución, se han producido modificaciones normativas siendo necesario aprobar un nuevo convenio que permita adecuar la gestión pedagógica y administrativa del mencionado Colegio, a la legislación educativa vigente;

Que, el referido centro educativo se encuentra comprendido dentro del ámbito de ejecución de la Unidad de Servicios Educativos N° 06 de Ate Vitarte, habiendo venido funcionando desde sus orígenes a cargo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle como laboratorio de experimentación pedagógica y de práctica docente pre profesional, por lo que es conveniente dictar las medidas pertinentes para la prosecución de sus actividades;

Que, por mandato del Artículo 4° del Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, en armonía con el Decreto Supremo N° 002-96-ED, son lineamientos de política del Ministerio de Educación, entre otros, el mejorar la calidad en el servicio educativo, optimizar la estructura orgánica y funcional de la gestión educativa y promover la equidad en el acceso a las opciones educacionales, para cuyo efecto

Ministerio de Educación  
Dpto. de Asesoría y Promoción de la OEE  
Dpto. de Asesoría de Tecnología Educativa

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DEL COLEGIO EXPERIMENTAL DE  
APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION  
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, el Ministerio de Educación, representado por su Vice Ministro de Gestión Pedagógica, Profesor Idel Alfonso Vexler Talledo, identificado con D.N.I. N° 08207194 y domicilio legal en Calle Van de Velde N° 160, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO y, de la otra parte, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, debidamente representada por su Rector, doctor Miguel Rolando Vizarraga Rodríguez, identificado con D.N.I. N° 08845941 y domicilio legal en Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, La Cantuta, distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima, al que en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, convenio que se suscribe conforme a las Cláusulas infradescritas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; formula los planes y programas en materia de su competencia; y, ejerce las demás atribuciones que le señala su Ley Orgánica N° 25762, modificada por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED

LA UNIVERSIDAD es una institución estatal de estudios superiores, persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 15519 de fecha 07 de abril de 1965, y se rige por la Ley Universitaria N° 23733, su Estatuto y el respectivo Reglamento General.

SEGUNDA.- FINALIDAD

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD de conformidad con la Resolución Ministerial Autoritativa, acuerdan suscribir el presente Convenio con la finalidad de precisar los términos y condiciones referidos a la gestión pedagógica y administrativa del Colegio Experimental de Aplicación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

TERCERA.- GESTION PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA

La gestión pedagógica y administrativa del Colegio Experimental de Aplicación objeto del presente convenio, actualmente dentro del ámbito de ejecución de la Unidad de Servicios Educativos N° 06 de Ate Vitarte, continuará a cargo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



CUARTA.- COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD se compromete a desarrollar en el Colegio Experimental de Aplicación de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Estado, las siguientes acciones educativas:

1. Investigación educacional, experimentación pedagógica y práctica docente pre profesional, conforme a los fines expresados en sus normas legales específicas.
2. Incorporar aprendizajes electivos específicos en el tercio curricular, en el marco de la diversificación curricular de acuerdo a su naturaleza y fines declarados en la ley.
3. Proporcionar y mantendrá las instalaciones físicas, mobiliario, talleres y equipamiento en condiciones adecuadas para el mejor cumplimiento de las acciones educativas.
4. Entregará a EL MINISTERIO un Informe Anual de la gestión cumplida en el Colegio Experimental de Aplicación, incluyendo los resultados de la ejecución de proyectos de innovación y experimentación pedagógica, asimismo, de la práctica docente pre-profesional.
5. Proponer docentes para cubrir las plazas asignadas por EL MINISTERIO al Colegio Experimental de Aplicación en referencia, que acrediten grado académico de Bachiller y título pedagógico de Licenciado otorgado por LA UNIVERSIDAD.
6. Proponer a EL MINISTERIO a un docente universitario ordinario calificado que se hará cargo de la Dirección General del Colegio Experimental de Aplicación.

QUINTA.- COMPROMISO DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO se compromete a:

1. Brindar a LA UNIVERSIDAD el apoyo técnico pedagógico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento del servicio educativo del Colegio Experimental de Aplicación de la Universidad nacional de educación Enrique Guzmán y Valle.
2. Asignar las plazas docentes que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de las acciones educativas.

3. Cubrir las plazas docentes a que hace referencia el ítem precedente con el personal docente propuesto por LA UNIVERSIDAD.
4. Oficializar la designación a través de su órgano correspondiente, del Director General del Colegio Experimental de Aplicación que proponga LA UNIVERSIDAD.

**SIXTA.- DEL PERSONAL DOCENTE EN EJERCICIO**

El personal docente del Colegio Experimental de Aplicación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle que se encuentre actualmente ejerciendo labor docente con título pedagógico no universitario, tendrá un plazo de tres (03) años a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio para optar el grado académico de Bachiller y el título pedagógico de Licenciado otorgado por LA UNIVERSIDAD, para cuyo efecto ésta propiciará las condiciones que viabilicen dicho objetivo dentro del marco de sus atribuciones en concordancia con el presente Convenio.



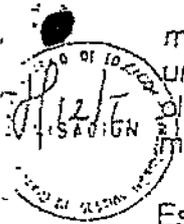
**SETIMA.- ORGANOS RESPONSABLES**

Los órganos responsables del cumplimiento del presente Convenio son:  
 Por EL MINISTERIO: El Vice Ministro de Gestión Pedagógica, a través de la Oficina de Coordinación Universitaria; y, la Unidad de Servicios Educativos N° 06 de Ate-Vilarte.  
 Por LA UNIVERSIDAD: El Rector.



**OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia indeterminada, pudiendo ser modificado por acuerdo de las partes. Asimismo, podrá ser resuelto unilateralmente previa notificación de incumplimiento de una o más de sus cláusulas, en cuyo caso la resolución será efectiva después de un plazo de seis meses desde la fecha de la notificación.



Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente documento, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 17 días del mes de Enero del año dos mil uno.



PROF. IDEL ALFONSO VEXLER  
 Por EL MINISTERIO

DR. MIGUEL ROLANDO VIZARRAGA RODRIGUEZ  
 Por LA UNIVERSIDAD